

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2019-00513-00
ACCIONANTE: ÁNGELA ROCÍO MORA PARADA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - U.P.T.C.
VINCULADA: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - U.P.T.C.
DECISIÓN: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

La señora **ÁNGELA ROCÍO MORA PARADA**, actuando a nombre propio interpone Acción de Tutela en contra de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - U.P.T.C.**, con el objeto que se protejan sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA Y MÍNIMO VITAL.**

Por cuanto la solicitud cumple las exigencias formales previstas por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, y éste Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en consecuencia impera avocar su conocimiento, disponer sobre su admisión y la vinculación de la superintendencia y los ministerios indicados.

1. **Notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Acatando lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 Constitucional¹, se dispone notificar a la **PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** el presente trámite constitucional, para que dentro del ámbito de sus competencias ejerza vigilancia respecto de las garantías fundamentales del accionante.

¹ ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Por último, se ordena notificar la admisión y todas las decisiones que se profieran en lo sucesivo, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el propósito que dentro del ámbito de sus competencias realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo regula el artículo 610 del C.G.P.²

2.- Vinculación de terceros

Se dispondrá la vinculación de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - U.P.T.C.**, para que se pronuncie sobre la presente acción constitucional.

3.- Pruebas solicitadas por el accionante

- Se ordena oficiar a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - U.P.T.C.**, para que allegue el expediente administrativo de la convocatoria a profesionales que deseen participar en el proceso de selección y vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para la Escuela Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la U.P.T.C., según la Resolución número 5227 del 25 de octubre de 2019.

- Allegue copia de la hoja de vida de la accionante **ÁNGELA ROCÍO MORA PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.379.361, y que fue radicada con ocasión a la convocatoria mediante Resolución número 5227 del 25 de octubre de 2019.

² En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

- Igualmente, allegue copia del acuerdo que fija la estructura de la universidad.
- Copia de la Resolución de la convocatoria de las demás escuelas, que aplicaron íntegramente el acuerdo 065 de 2017.

- Copia de las actas de comité de currículo y consejo de facultad de ciencias de la educación que soportan el trámite dado con ocasión a los hechos de esta acción de tutela.

- La Facultad de Ciencias de la Educación de la U.P.T.C., deberá allegar copia de las reclamaciones que le hicieron revocar el acta que había reconocido que la señora **ÁNGELA ROCÍO MORA PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.379.361, cumplía con los requisitos de la convocatoria, solicitudes que deberán estar acompañadas del expediente administrativo que soporte su respuesta.

Por Secretaría librar las comunicaciones a las entidades mencionadas, haciéndoles saber que se les **concede el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación** para que se allegue la información requerida. Déjese constancia.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por **ÁNGELA ROCÍO MORA PARADA**, en contra de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - U.P.T.C.**, con el objeto que se protejan sus derechos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

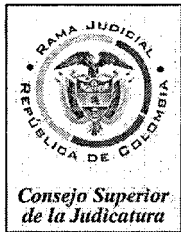
fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA Y MÍNIMO VITAL**, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR a la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - U.P.T.C.**, como accionada en las presentes diligencias.

TERCERO: NOTIFICAR del inicio de la presente acción a la entidad accionada y vinculada, así como de las providencias que dentro de su trámite se profieran, por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del **término de cuarenta y ocho (48) horas** ejerzan su derecho de defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a la entidad accionada y a la vinculada que de no rendirse el informe respectivo frente a los hechos y peticiones formulados, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: OFICIAR a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - U.P.T.C.**, y **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - U.P.T.C.**, conforme a las pruebas que solicita la accionante se alleguen los siguientes documentos:

- Oficiar a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - U.P.T.C.**, para que allegue el expediente administrativo de la convocatoria a profesionales que deseen participar en el proceso de selección y vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para la Escuela Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la U.P.T.C., según la Resolución número 5227 del 25 de octubre de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

- Allegue copia de la hoja de vida de la accionante **ÁNGELA ROCÍO MORA PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.379.361, y que fue radicada con ocasión a la convocatoria mediante Resolución número 5227 del 25 de octubre de 2019.
- Igualmente, allegue copia del acuerdo que fija la estructura de la universidad.
- Copia de la Resolución de la convocatoria de las demás escuelas, que aplicaron íntegramente el acuerdo 065 de 2017.
- Copia de las actas de comité de currículo y consejo de facultad de ciencias de la educación que soportan el trámite dado con ocasión a los hechos de esta acción de tutela.
- La Facultad de Ciencias de la Educación de la U.P.T.C., deberá allegar copia de las reclamaciones que le hicieron revocar el acta que había reconocido que la señora **ÁNGELA ROCÍO MORA PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.379.361, cumplía con los requisitos de la convocatoria, solicitudes que deberán estar acompañadas del expediente administrativo que soporte su respuesta.

Para que se allegue información solicitada anteriormente, se les **concede el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes** al recibo de la comunicación. Por secretaría ofíciase.

QUINTO: TENER como prueba en su valor legal los documentos aportados con la solicitud de tutela, obrantes a folios 15 a 65 del expediente.

SEXTO: NOTIFICAR a la **PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que en los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

términos del artículo 277 numeral 7 Constitucional y el artículo 610 del C.G.P. respectivamente, ejerzan vigilancia respecto de las garantías fundamentales de la accionante y dentro del ámbito de sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar. **Por secretaría ofíciase.**

SÉPTIMO: COMUNICAR a la accionante, que la tutela fue admitida y correspondió por REPARTO a este Juzgado. **Por secretaría ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ